

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA VEGA GOMEZ
DEMANDADO (S):	DIEGO SACONNI TELLO, propietario del establecimiento de comercio Calzado D'Saconni
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00059-00

AUTO DE SUSTANCIACION 1185

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la accionada, adjuntando devolución de la citación remitida por correo 4-72, en la que consta que la dirección CALLE 4 No. 39-49 de esta ciudad, no existe (flo. 4-6 pdf .. ed)

Revisada la demanda se advierte se indicó como lugar de notificación física del demandado la Calle 4 B No. 39-49 (diferente a aquella en que se intentó la notificación) y notificación electrónica el email calzado.dsaconni@hotmail.com, posteriormente, informó la parte actora que el demandado también podía ser notificado en el correo calzadosaconni@hotmail.com.co.

En vista de lo anterior, el despacho por secretaría, remitió para la notificación del accionado el correo que puede ser visto en el PDF 14 del e.d. así:

NOTIFICACIÓN 2022-059 OLGA LUCIA VEGA GOMEZ

Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 6:08 PM

Para:calzado.dsaconni@hotmail.com <calzado.dsaconni@hotmail.com>

Se les informa que en este Juzgado cursa demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **OLGA LUCIA VEGA GOMEZ** en contra **DIEGO SACONNI TELLO propietario del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE CALZADO D'SACONNI S.A.S. Radicado bajo** la partida No. 76001310500520220005900, la cual fue admitida mediante Auto No. 901 del 23 de marzo de 2023.

En consecuencia, se les corre traslado por 10 días, los que comenzarán a contarse, según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo octavo, dos días después del acuse de recibo de la presente comunicación.

Se adjunta copia del link del proceso, en el que reposa la demanda integra y el auto admisorio.

Por favor acusar recibido

[76001310500520220005900](#)

Cordialmente,

Y el sistema arrojó el siguiente resultado:

Entregado: NOTIFICACIÓN 2022-059 OLGA LUCIA VEGA GOMEZ

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 10/07/2023 6:08 PM

Para:calzado.dsacconi@hotmail.com <calzado.dsacconi@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (73 KB)

NOTIFICACIÓN 2022-059 OLGA LUCIA VEGA GOMEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

calzado.dsacconi@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN 2022-059 OLGA LUCIA VEGA GOMEZ

Frente al tema de la notificación personal por medio electrónico, La Ley 2213/2022, artículo 8 incisos 1 y 2, indica:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (resaltado fuera del texto)

Pues bien, en el presente asunto la parte actora manifestó en el libelo que el demandado podía ser notificado en el correo calzado.dsacconi@hotmail.com y posteriormente aportó la otra dirección electrónica: calzadosaconni@hotmail.com.co, en ninguno de los dos eventos hizo la manifestación indicada en la norma en cita.

Por otra parte, la notificación del artículo 291 del CGP, no se intentó en la dirección indicada en el libelo.

Así las cosas, no es posible dar por surtida la notificación electrónica, ni acceder al emplazamiento por no haberse efectuado en debida forma la notificación del artículo 291 del CGP.

Por lo anterior se

DISPONE

Negar el emplazamiento del demandando, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 147 de fecha SEPTIEMBRE 28
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d8cfcb069e6714214ff926e137fb63b1b946b37184e09d1715b06ac8f7b3d**

Documento generado en 27/09/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el 9 de octubre de 2023 a las 9:00 AM, se había programado con anterioridad audiencia en otro proceso NO registrado en la agenda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUCIANO BARBOSA MURILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00065-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1278

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el suscrito a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CGP, en tal sentido se

DISPONE

-Señalar el día **6 de octubre de 2023 a la 1:00 PM como nueva fecha** para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564fed112b52390a876e94c76aede560e8667dab5af98e7ae5046200cd0b9bf0**

Documento generado en 27/09/2023 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la aseguradora llamada en garantía se notificó y de manera oportuna contestó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	7600131050052023 00075 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2522

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, contestó la demanda y el llamado en garantía, debiendo admitirse su escrito, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por otra parte, al encontrarse debidamente trabada la litis, continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, evacuar la audiencia de trámite y fallo en la misma fecha.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2.-Señalar el día **6 de octubre de 2023 a la 1:00 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la abogada María Claudia Romero Lenis, identificada con la CC. 38873416 y con TP. 83061 del CSJ para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 147 de fecha SEPTIEMBRE 28 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67226dee201a19bb286a7a567f6dd97596871d9432d07efc3e29a5600f8eca09**

Documento generado en 27/09/2023 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la aseguradora llamada en garantía se notificó y de manera oportuna contestó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA SOFIA GALVIS SILVA
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	7600131050052023 00263 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, contestó la demanda y el llamado en garantía, debiendo admitirse su escrito, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por otra parte, al encontrarse debidamente trabada la litis, continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, evacuar la audiencia de trámite y fallo en la misma fecha.

Finalmente, advirtiéndole que PORVENIR S.A. aún no allega el formulario solicitado en el numeral 7 del auto 2227 del 24 de agosto del presente año, se hará el requerimiento pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 2.-Requerir a PORVENIR S.A. allegue el formulario de afiliación de la demandante a la entidad, según lo ordenado en el numeral 7 del auto 2227 del pasado 24 de agosto.
- 3.-Señalar el día **6 de octubre de 2023 a la 1:00 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia

aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la abogada María Claudia Romero Lenis, identificada con la CC. 38873416 y con TP. 83061 del CSJ para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 147 de fecha SEPTIEMBRE 28 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ocfd04f88889fce7b958a5d5fb8293c16003b575b47bd7ff38a18477bc0209ae**

Documento generado en 27/09/2023 11:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el 9 de octubre de 2023 a la 1:30 AM, se había programado con anterioridad audiencia en otro proceso NO registrado en la agenda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO GOMEZ GALINDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1277

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el suscrito a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CGP, en tal sentido se

DISPONE

-Señalar el día **6 de octubre de 2023 a las 3:30 PM como nueva fecha** para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef63d34fd4df07a761d3226580fa8221f253c33d8d7ef18e61a658532d641497**

Documento generado en 27/09/2023 11:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>